

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 1985.

Visto el recurso de reconsideración intentado por la señora Belma Raquel Pasculli de Lescano en el expediente S. 384/83 "Pasculli de Lescano, Belma R. s/ Oficina de / Mandamientos solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los argumentos expresados en el escrito de fs. 74/77 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la Resolución N° 297/85 del 4 de junio ppdo. /// (ver fs. 71).

2°) Que no es cierto, como pretende la peticionante, que se haya conculcado su derecho de defensa, pues en los anteriores correctivos impuestos la señora Pasculli de / Lescano tuvo oportunidad de efectuar los descargos correspondientes y fue advertida de que la persistencia en su inconducta le traería aparejada la sanción de cesantía.


3°) Que el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional faculta a proceder de plano en los casos / de comprobación objetiva y directa de las infracciones respectivas -como es el caso de la peticionante- cuyo comportamiento fue objeto de las sanciones referidas en la resolución atacada, por lo expuesto:

SE RESUELVE:


No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado.

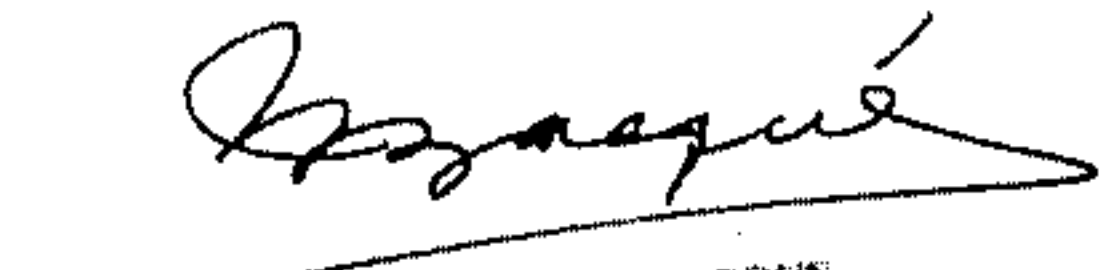
- 11 -

Regístrese, hágase saber y archívese.-


AUGUSTO CESAR BELTRUSCIA


CARLOS E. FATT


ENRIQUE MARTI


JORGE ANTONIO BACQUE